



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía*

NOTA S.E. N° 5333

DSUP:6361

Ref.: NOTA - S01: 0063383/2013.-  
Abastecimiento GLP -Propano-

BUENOS AIRES,

05 SEP 2013

SEÑORES PRODUCTORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
INSCRIPTOS EN EL (RNIGLP) Res. S.E N° 136/03  
sus modificatorias y/o complementarias:

Me dirijo a ustedes en el tema de la referencia, teniendo en cuenta que:

Conforme lo establecido en las Disposiciones Generales de la Ley N° 26.020, constituye un objetivo fundamental para la regulación de la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) garantizar el abastecimiento en el mercado interno de dicho producto.

Para ello, las Empresas Productoras deben mantener el suministro de Gas Licuado de Petróleo a todos los operadores inscriptos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sus modificatorias y/o complementarias, a los efectos de asegurar una adecuada satisfacción de las necesidades del consumo interno, realizando un esfuerzo conjunto para asegurar el abastecimiento de la demanda a todos los operadores de la industria (debidamente registrados y habilitados por la Secretaría de Energía y que cumplan con la normativa vigente).

Conforme surge de las constancias obrantes en la Dirección de Gas Licuado de Petróleo (GLP), el mercado de propano se encuentra atravesando una situación por demás crítica. Ello así, toda vez que existen numerosos reclamos efectuados por los sujetos activos de la industria, en relación a las graves dificultades para adquirir de las correspondientes Empresas Productoras, dicho producto.

Atento a la gravedad de lo expuesto, es deber de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020 adoptar las medidas necesarias a los efectos de dar solución de manera inmediata a la referida situación.

Es por ello que, teniendo en cuenta las necesidades insatisfechas del mercado interno en relación al Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, las Empresas Productoras deberán asumir en la programación logística para el mes de



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía*

agosto, que toda su producción de propano deberá volcarse al mercado interno.

Asimismo, por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que la exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) será libre una vez garantizado el volumen de abastecimiento interno, se informa a las Empresas Productoras que se encontrarán inhabilitadas para exportar Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano hasta tanto se regularice la situación de abastecimiento en el mercado interno.

Finalmente, se informa que a partir del mes de septiembre del corriente año, se suspenderá la aplicación de lo dispuesto en la Nota N° 3109 de fecha 11 de junio de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, debiendo las Empresas Productoras volcar en el mercado interno el Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, conforme lo demanden los sujetos activos de la industria.

Quedan ustedes notificados.

Ing. DANIEL CAMERON  
SECRETARIO DE ENERGIA